



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se concede Permiso Sindical Remunerado a un Docente, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 344 del 6 de abril del 2021, que Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo, en el Artículo 2.2.2.5.2. Beneficiarios de los permisos sindicales. Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.

En consonancia con el Artículo 2.2.2.5.3. Reconocimiento de los permisos sindicales. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.

El Artículo 66 del Decreto 2277 de 1979, El educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical.

El Artículo 58 Decreto 1278 de 2002, Permisos sindicales. Los docentes y directivos docentes estatales que formen parte de las directivas sindicales tendrán derecho a los permisos sindicales de acuerdo con la ley y los reglamentos al respecto.

Mediante oficio radicado **2022010033427** del 25 de enero de 2022, el señor **FRANCISCO MALTES TELLO**, en calidad de presidente de la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia "CUT", solicitó Permiso Sindical Remunerado para el año lectivo 2022, para el señor, **LUIS FERNANDO LOAIZA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.183.646**, Para desempeñarse en el comité ejecutivo de la Central Unitaria de Trabajadores "CUT", en el cargo de Director del Departamento de Educación, Formación y Capacitación, para lo cual adjunta constancia de registro modificación de la Junta Directiva y/o Comité Ejecutivo de una Organización Sindical, en el Ministerio de Trabajo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El señor **LUIS FERNANDO LOAIZA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.183.646**, se encuentra vinculado en propiedad, en el grado "14" del Escalafón Nacional Docente, como Docente de Aula, área Ciencias Sociales, de la I. E. Antonio Nariño, Sede, Colegio Antonio Nariño, población mayoritaria, del municipio de Puerto Berrío.

Dicho permiso sindical no genera costos de transporte, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

En reunión sostenida el día 28 de enero de 2022, con los solicitantes, en el Despacho del Secretario de Educación de Antioquia, se acordó que, por logística administrativa de la prestación del servicio educativo, se concederá permiso sindical remunerado, a partir del 02 de febrero de 2022 y hasta el 10 de abril de 2022, ambas fechas inclusive.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Permiso Sindical Remunerado, al señor, **LUIS FERNANDO LOAIZA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.183.646**, quien se encuentra vinculado en propiedad, en el grado "14" del Escalafón Nacional Docente, como Docente de Aula, área Ciencias Sociales, de la I. E. Antonio Nariño, Sede, Colegio Antonio Nariño, población mayoritaria, del municipio de Puerto Berrío; **a partir del 02 de febrero de 2022 y hasta el 10 de abril de 2022**, ambas fechas inclusive; para desempeñar el cargo de Director del Departamento de Educación, Formación y Capacitación, en el comité ejecutivo de la Central Unitaria de Trabajadores "CUT", según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al señor **LUIS FERNANDO LOAIZA CANO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden Recursos en la vía Gubernativa y que al término del permiso sindical deberán reincorporarse de inmediato al cargo en propiedad en el municipio e institución educativa al cual se encuentra adscrito.

ARTÍCULO TERCERO: Dicho permiso sindical remunerado, no genera costos de transporte, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – "SAC" o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Com

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas. Profesional Especializado	<i>Julián Bernal</i>	31/01/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			